



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la pre-Fundación para el Desarrollo Agrícola, Acuícola y Pecuario FUNDAAPE, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1103 SFA/DOA/MAG, de 23 de Septiembre del 2005, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas, con memorando No. 1467. SFA/DIPA, de 28 de Septiembre del 2005, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 3054, de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Fundación para el Desarrollo Agrícola, Acuícola y Pecuario FUNDAAPE, domiciliada en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, cuyo tenor será el siguiente:

FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGRICOLA, ACUICOLA Y PECUARIO FUNDAAPE

CAPITULO PRIMERO

DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO Y FINALIDADES

Artículo 1. Constitución y Denominación. Constituyese en el Distrito Metropolitano de Quito, la FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGRICOLA, ACUICOLA Y PECUARIO - FUNDAAPE, como persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, que se registrá por las Leyes de la República, por el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y por el presente Estatuto.

Artículo 2. Domicilio. El domicilio principal de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGRICOLA, ACUICOLA Y PECUARIO - FUNDAAPE, está ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito. Sin embargo la FUNDACION, para el



cumplimiento de sus fines, podrá abrir oficinas y/o delegar funciones, en cualquier lugar del país o del extranjero.

Artículo 3. Finalidades. La FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGRICOLA, ACUICOLA Y PECUARIO - FUNDAAPE, tiene las siguientes finalidades:

- a. Asistir y colaborar con todas las entidades tanto del sector público como del sector privado involucradas en los campos: agrícola, acuícola, pecuario, forestal y ambiental;
- b. Impulsar el desarrollo participativo comunitario;
- c. Procurar el desarrollo de las comunidades, a través de la cooperación técnica fundamentando el recurso local, promoviendo nuevas tecnologías aplicables a los campos agrícola, acuícola, pecuario, forestal y ambiental;
- d. Capacitación , tecnificación y aplicación de proyectos y programas a través de:
 1. La elaboración, gestión y ejecución de proyectos y programas de investigación y planificación dirigidos a la formulación de procedimientos aplicables que propicien la generación de actividades tendientes a la tecnificación del agro;
 2. Elaboración y diseño de términos de referencia, proyectos y programas relacionados con la formulación y aplicación de estrategias estatales, seccionales, locales o regionales, con este fin;
 3. Consolidación de una base de datos y control estadístico, al servicio de todas las entidades tanto públicas como privadas interesadas en el desarrollo de actividades en el campo agrícola, acuícola, pecuario, forestal y ambiental;
- e. El diseño, gestión y desarrollo o financiamiento de proyectos, especialmente en las áreas de investigación tecnológica y desarrollo de las áreas objeto de la Fundación., para cuyos efectos, la Fundación podrá:
 1. Participar o auspiciar la capacitación de investigadores técnicos y usuarios de sistemas relacionados con las áreas anteriormente mencionadas en organizaciones públicas y privadas. Participar o auspiciar la capacitación de personas en todas las edades y niveles cuyos resultados tengan repercusión para el cumplimiento de las finalidades de FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGRICOLA, ACUICOLA Y PECUARIO - FUNDAAPE (escuelas, colegios, Corporaciones, Cooperativas u otras organizaciones públicas o privadas y población en general);



2. Implementación o apoyo de todo tipo de acciones en las áreas involucradas en el campo agrícola, acuícola, pecuario, forestal y ambiental;
 3. Organizar congresos, seminarios, talleres, reuniones públicas y privadas en que se den a conocer los avances tecnológicos como resultados de aplicación de tecnologías innovadoras y mejoramiento de las tradicionales, en colaboración con otras entidades nacionales y/o internacionales, especializadas en el campo agrícola, acuícola, pecuario, forestal y ambiental y otros que tengan que ver con los objetivos de la Fundación;
 4. Realizar acciones de apoyo multiinstitucional y multidisciplinario para el logro y cristalización de los objetivos de la Fundación;
 5. Publicar, editar, promover o auspiciar proyectos relacionados con el campo de actividad de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGRICOLA, ACUICOLA Y PECUARIO - FUNADAAPE ;
 6. Auspiciar programas o publicaciones de difusión colectiva, científica y tecnológica a través de cualquier medio, sobre estos temas;
- f. El diseño y desarrollo de proyectos programas o estudios en áreas que se relacionen con las finalidades antes mencionadas;
- g. Propender a la formación de técnicos de los sectores público y privado nacional, y de los miembros de la fundación, a través del establecimiento o la consecución de becas, en las ramas afines a la finalidad de la Fundación; así como también colaborar técnica o financieramente en proyectos de personas particulares o instituciones dedicadas a la formación e investigación científica aplicada; y conceder certificados a las personas e instituciones particulares o corporativas y a las obras o trabajos en áreas específicas relacionadas con las finalidades de la Fundación;
- h. Organizar cursos de pregrado, grado y posgrado en colaboración con instituciones nacionales e internacionales, de acuerdo con las normas legales vigentes en el país, en las áreas objeto de la Fundación;
- i. Aplicación de técnicas innovadoras para implementación de Granjas Integrales y Biodinámicas;
- j. Desarrollo e investigación de nuevos productos para el agro con tecnología nacional e investigación de proyectos sobre cultivos no tradicionales;
- k. Proyectos y programas aplicables en el manejo comunitario en áreas protegidas y del medio ambiente;



- l. Educación y manejo comunitario en áreas protegidas y del medio ambiente;
- m. Investigación y aplicación de tecnología tradicional e innovadora para la implementación y reforestación de especies;
- n. Aplicación de técnicas para conservación de suelos;
- o. Elaboración y publicación de material informativo y didáctico para difusión de proyectos agrícola, acuícola, pecuario, forestal y ambiental, tecnología y experiencias;
- p. Capacitación e impulso de manualidades y artesanías no desarrolladas.

Artículo 4. La FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGRICOLA, ACUICOLA Y PECUARIO - FUNDAAPE, para sus fines, podrá realizar con la empresa privada y/o pública, convenios: científicos, administrativos, académicos y otros de otra índole, que se requieran para el cumplimiento de los mismos y se valdrá de todos los medios idóneos permitidos por las Leyes pertinentes.

Artículo 5. Para el cumplimiento de sus fines la FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGRICOLA, ACUICOLA Y PECUARIO -FUNDAAPE, gozará de plena Personería Jurídica de conformidad con las Leyes de la República. Podrá así mismo ejecutar sus planes y programas en forma directa y/o conjuntamente o en coordinación o en representación legal de entidades públicas, semipúblicas, privadas, nacionales e internacionales.

Artículo 6. Patrimonio. El Patrimonio de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGRICOLA, ACUICOLA Y PECUARIO - FUNDAAPE, esta integrado por:

- a. Los bienes aportados por sus miembros
- b. Los bienes que en cualquier momento entren a formar parte de ella por donación o cualquier otro título legítimo;
- c. Los fondos que en cualquier momento entren a formar parte de su patrimonio por prestación de servicios relacionados con las finalidades de la Fundación;
- d. El patrimonio de la Fundación se destinará al cumplimiento de sus fines y en ningún caso se distribuirá entre los miembros a título de participaciones, beneficios o dividendos, en razón de que este no corresponde, ni en todo ni en parte a ninguno de sus miembros;
- e. Las investigaciones, resultados, descubrimientos, patentes propias u otorgadas, se constituirán en patrimonio de FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGRICOLA, ACUICOLA Y PECUARIO - FUNDAAPE



y éstas serán registradas de conformidad con las Leyes y Reglamentos de Propiedad Intelectual dictadas a nivel nacional e internacional; y,

- f. Todo lo que se recaude, produzca o rinda, por la ejecución de los medios precedentes, ingresarán al patrimonio de la Fundación.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS

Artículo 7. Miembros. Son miembros de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGRICOLA, ACUICOLA Y PECUARIO -FUNDAAPE, las personas que hubieren suscrito el Acta de Constitución de la institución, quienes participarán en la Asamblea con voz y voto; y aquellas que previa solicitud se hubieren incorporado posteriormente y por medio de resolución de la Asamblea General. Luego de la aceptación de un nuevo miembro se procederá a su inscripción en el Libro o Registro de Miembros. Sólo la constancia en el Registro será documento fehaciente para demostrar la calidad de miembro de la Fundación.

La FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGRICOLA, ACUICOLA Y PECUARIO -FUNDAAPE contará, entre sus miembros, con asociados nacionales e internacionales, quienes en base a sus méritos, serán aceptados y ratificados por la Asamblea General, desempeñarán funciones de asesoramiento, representación y ejecución de actividades por delegación del directorio; participarán en la Asamblea General con derecho a voz y tendrán un representante con los mismos deberes y derechos que los miembros fundadores.

Artículo 8. Obligaciones y Derechos de los Miembros:

Son obligaciones de los miembros Fundadores:

- a. Asistir y participar en las actividades organizadas por la Fundación;
- b. Participar en las comisiones que se crearen;
- c. Participar en el Directorio si fueren designados como tales;
- d. Cumplir con las demás disposiciones del presente Estatuto y demás reglamentaciones emanadas de la Asamblea General o del Directorio;
- e. Ninguno de los miembros podrá revelar a terceros ningún tipo de información o documentación relativa a las actividades y proyectos de la Fundación durante su permanencia como miembro de la Fundación o después, sin tener la autorización por escrito de la Asamblea General de la Fundación.

Son derechos de los miembros:



- a. Participar con voz y voto en la Asamblea General;
- b. Ser elegidos para cualesquiera de las dignidades de la Fundación y como miembros del Directorio;
- c. Elegir a los miembros del Directorio;
- d. Conocer regularmente de las actividades que realice la Fundación;
- e. Participar de los servicios que ofrezca la Fundación;
- f. Participar de los programas y proyectos de la Fundación.

Artículo 9. Se deja de ser miembro de la Fundación por las siguientes causa:

- a. Por renuncia presentada por escrito al Directorio;
- b. Por separación definitiva acordada por la Asamblea General;
- c. Por violación específica del literal e del artículo 8, acápite 1, determinado por el Directorio de la Fundación;
- d. Por fallecimiento.

CAPITULO TERCERO

DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA FUNDACION

Artículo 10. Son Órganos de administración de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGRICOLA, ACUICOLA Y PECUARIO - FUNDAAPE los siguientes:

- a. La Asamblea General
- b. El Directorio
- c. El Director Ejecutivo
- d. Los demás organismos que se establecieran en la Asamblea General.

Artículo 11. La Asamblea General. La Asamblea General es el máximo organismo de la Fundación y estará integrada por todos los miembros fundadores y un representante de los miembros asociados. La Asamblea General deberá reunirse previa convocatoria del Presidente y del Director Ejecutivo, al menos una vez al año.

Artículo 12. La Asamblea General estará presidida por el Presidente, el mismo que también presidirá el Directorio.



Artículo 13. La convocatoria a la Asamblea General se realizará por lo menos con ocho días de anticipación a su realización. En la convocatoria se hará constar el orden del día, el lugar, fecha hora en que debe celebrarse la Asamblea.

Artículo 14. De no asistir a la convocatoria, al menos la mitad más uno de los miembros de la Fundación, el Presidente, una hora después, procederá a instalar la Asamblea General con el número de miembros presentes, en el lugar, fecha y hora fijados en la convocatoria.

Artículo 15. De la Asamblea General Extraordinaria. La Asamblea General podrá reunirse en forma extraordinaria, en cualquier momento, previa convocatoria, por parte del Presidente y del Director Ejecutivo, por su propia iniciativa o a petición de por lo menos el 50 % de los miembros de la Fundación; en este caso se tratarán única y exclusivamente los asuntos establecido en la convocatoria la cual se regirá por lo dispuesto en el Art. 13.

Artículo 16. De las Atribuciones y Deberes de la Asamblea General. La Asamblea General de la Fundación tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Designar y remover a los miembros del Directorio;
- b. Aprobar y reformar los Estatutos con el voto de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros;
- c. Dictar Reglamentos de funcionamiento y acordar planes de acción en áreas destinadas a alcanzar los objetivos fijados;
- d. Admitir y ratificar a los miembros asociados nacionales e internacionales;
- e. Suspender y amonestar a los miembros;
- f. Resolver sobre los asuntos de especial importancia para los intereses de la Fundación;
- g. Disolver la Fundación con el voto de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros;
- h. Codificar los Estatutos; y,
- i. Las demás establecidas en las Leyes y Reglamentos de la República.

Artículo 17. De la conformación del Directorio. La Fundación contará con un Directorio conformado por cuatro miembros, elegidos por la Asamblea General de entre sus miembros fundadores, por mayoría absoluta y que ocuparán dichos cargos por un período de dos años, teniendo opción a reelección consecutiva por una vez más.

El Directorio estará conformado por un Presidente, un Director Ejecutivo, un Secretario y un Tesorero, el incremento de número de miembros, de ser necesario, previa justificación, lo resolverá la Asamblea General.

Artículo 18. La convocatoria al Directorio la realizará el Presidente o el Director Ejecutivo, por lo menos con ocho días de anticipación a su realización. En la convocatoria se hará constar el Orden del Día, el lugar, fecha y hora en que deberá celebrarse la reunión de Directorio.

Artículo 19. De las Atribuciones y Deberes del Directorio. Son atribuciones y deberes del Directorio las siguientes:



- a. Conocer y aprobar el plan anual de actividades y el presupuesto de la Fundación;
- b. Designar al Director Ejecutivo,;
- c. Conocer y aprobar el Informe de labores que en forma anual deberá presentar el Director Ejecutivo,;
- d. Crear y suprimir comisiones de trabajo;
- e. Resolver sobre los asuntos de especial importancia para los intereses de la Fundación;
- f. Promocionar la labor y los objetivos de la Fundación entre la comunidad nacional e internacional;
- g. Gestionar donaciones y otras contribuciones financieras para el cumplimiento de los programas de la institución;
- h. Definir las estrategias y planes globales para el cumplimiento de los fines de la institución; y,
- i. Las demás establecidas en Leyes y Reglamentos de la República;

Artículo 20. Del Presidente. La Fundación contará con un Presidente que será elegido por el Directorio de entre sus miembros, permanecerá en su cargo por un período de dos años, pudiendo ser reelegido.

Son atribuciones del Presidente:

- a. Presidir la Asamblea General.
- b. Representar legal, Judicial y extrajudicialmente a la Fundación;
- c. Planificar, supervisar y aprobar los Proyectos y Programas de la Fundación sean éstos de tipo técnico, científico o administrativo;
- d. Organizar la vida institucional de la Fundación;
- e. Elaborar los programas y planes de la Fundación , especialmente los presupuestos anuales , tanto económicos como financieros; conocer y aprobar las cuentas y balances de la Administración de bienes de la Institución;
- f. Suscribir la correspondencia oficial de la Fundación y más documentos relacionados con ella, así como firmar contratos, autorizar pagos y, contratar personal permanente y temporal y en general intervenir en todo lo que se refiere al manejo económico y administrativo de la Fundación;
- g. Fomentar y mantener relaciones con organizaciones afines;
- h. Elaborar el informe de actividades que presentará al final de su gestión, a la Asamblea General;
- i. En ausencia del Director Ejecutivo, el Presidente, sin más trámite, asumirá las funciones y responsabilidades a él encomendadas, siempre y cuando no exista Mandatario autorizado para el efecto.
- j. El Presidente enviará información anual al Ministerio de Agricultura y Ganadería, sobre las actividades y proyectos, que justifiquen la vida activa de la Fundación.
- k. El Presidente facilitará las visitas técnicas del personal del MAG, si el caso lo requiere.



Artículo 21. El Director Ejecutivo será elegido de entre los miembros de la Fundación por períodos de dos años, pudiendo ser reelegido y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a. Organizar la vida institucional de la Fundación, conjuntamente con el Presidente;
- b. Poner en práctica los acuerdos de la Asamblea General del Directorio;
- c. Estudiar, formular proyectos de reforma al presente Estatuto así como de Reglamentos, de acuerdo a las necesidades de la Fundación y elaborar Reglamentos Internos, Orgánicos Funcionales y más disposiciones administrativas, documentos que se pondrán en consideración del Presidente de la Fundación, previo a la aprobación de la Asamblea General;
- d. Elaborar y aprobar conjuntamente con el Presidente, los programas y planes de la Fundación, especialmente los presupuestos anuales, tanto económicos como financieros; conocer y aprobar las cuentas y balances de la administración de bienes de la Fundación;
- e. Organizar conferencia, talleres, seminarios, reuniones y otros medios de difusión y discusión de temas relacionados con los fines de la Fundación;
- f. Brindar información oportuna a los miembros respecto de la marcha de la Fundación;
- g. Presentar anualmente el informe de las actividades cumplidas;
- h. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación, conjuntamente con el Presidente de la Fundación, teniendo a su cargo el desenvolvimiento administrativo;
- i. Convocar al Directorio, participar el con voz pero sin voto y actuar como su Secretario;
- j. Suscribir, conjuntamente con el Presidente, la correspondencia oficial de la Fundación y más documentos que se relacionen con ella, así como, conjuntamente, firmar contratos, autorizar pagos y, contratar personal permanente y temporal y en general intervenir en todo lo que se refiere al manejo económico y administrativo de la Fundación, para la consecución de sus fines;
- k. Fomentar y mantener relaciones con organizaciones afines;
- l. Elaborar el informe de actividades que presentará al final de su gestión, a la Asamblea General;
- m. Llevar los libros de Actas de la Asamblea General;
- n. Llevar el libro de registro de miembros de la Fundación;
- o. Delegar específicamente y por escrito a otros funcionarios las atribuciones que considere convenientes; y,
- p. Participar en los programas y proyectos de la Fundación; y,
- q. En ausencia del Presidente de la Fundación, el Director Ejecutivo, sin más trámite, asumirá las obligaciones y responsabilidades a él encomendadas, siempre y cuando no exista Mandatario autorizado para el efecto.



CAPITULO CUARTO

DE LAS SANCIONES

Artículo 22. Clases de Sanciones. La Fundación impondrá a sus miembros dos tipos de sanciones: las amonestaciones y la separación. Las amonestaciones serán verbales o escritas y la separación será definitiva. Tanto las amonestaciones como la separación las resolverá la Asamblea General, con al menos las dos terceras partes de los votos de los miembros asistentes a la Asamblea General. En todo caso el sancionado ejercerá su legítimo derecho a la defensa.

Artículo 23. Causas de Amonestación. Son causales de amonestación las siguientes:

- a. Negarse a participar en las actividades de la Fundación sin causa justa;
- b. No cumplir con las disposiciones estatutarias y las emanadas de la Asamblea General; y,
- c. Cualquier otra causa de carácter disciplinario que a criterio de la Asamblea General afecte a la Fundación.

Artículo 24. Causas de Separación. Son causas de separación las siguientes:

- a. La reiteración de las causas enumeradas en el artículo anterior; y
- b. La realización de actividades en contra de la Fundación.

Artículo 25. Los malos manejos tanto económicos como administrativos de los miembros como la inoperancia de sus Directivos, calificada en Asamblea expresamente convocada para el efecto, serán sancionados por la Asamblea General con la destitución de sus funcionarios y con la separación como miembros de la de la Fundación. Esta sanción se impondrá sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hayan lugar.

CAPITULO QUINTO

DE LA DURACION Y DISOLUCION

Artículo 26. La Duración. La Fundación tendrá duración indefinida a partir de la aprobación de los presentes Estatutos.

Artículo 27. La Disolución. La Fundación podrá disolverse por incumplimiento de sus fines, debidamente comprobado por causas legales, o por acuerdo de por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros reunidos en Asamblea General; de así suceder, se dispondrá que sus bienes se utilicen para un objetivo similar al de las finalidades de la Fundación, particular que se comunicará inmediatamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CAPITULO SEXTO



DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28. Las actividades de la Fundación o de sus funcionarios serán las que determinen si son o no sujetos de obligaciones tributarias directas o indirectas.

Artículo 29. Esta Fundación no discriminará por ningún motivo, ya sea de raza, color, sexo, idioma, nacionalidad, afiliación política o de cualquier otra índole, origen social, posición económica o nacimiento, a ninguna persona.

Artículo 30. La FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGRICOLA, ACUICOLA Y PECUARIO - FUNDAAPE para el cumplimiento de sus normas Estatutarias podrá dictar los Reglamentos que fueren necesarios.

Artículo 31. El Ministerio de Agricultura y Ganadería podrá constatar en cualquier momento el desempeño de la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGRICOLA, ACUICOLA Y PECUARIO - FUNDAAPE** en el cumplimiento de los fines para los que fue aprobada.

Artículo 32. La FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGRICOLA, ACUICOLA Y PECUARIO - FUNDAAPE, se someterá a las disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el ámbito de los objetivos que persigue.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	AMAN GUERRERO JORGE SUAREZ	1706888599
2	RUIZ PAULSEN GUSTAVO HERNAN	1705538724
3	SARA CHAVEZ BRANDAO	1709476749
4	RUIZ CHAVEZ PAULA DANIELA	1306596832
5	ACUNA DIAZ XIMANA LOURDES	1707569628

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a 23 NOV. 2005

Ing. Hernán Chiriboga Pareja
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (E)

FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGRICOLA, ACUICOLA Y PECUARIO

CAPITULO PRIMERO

DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO Y FINALIDADES

Artículo 1. Constitución y Denominación. Constitúyese en el Distrito Metropolitano de Quito, la FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGRICOLA, ACUICOLA Y PECUARIO, como persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, que se registrá por las Leyes de la República, por el Título XXIX del Libro Primero del Código Civil y por el presente Estatuto.

Artículo 2. Domicilio. El domicilio principal de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGRICOLA, ACUICOLA Y PECUARIO, está ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito. Sin embargo la FUNDACION, para el cumplimiento de sus fines, podrá abrir oficinas y/o delegar funciones, en cualquier lugar del país o del extranjero.

Artículo 3. Finalidades. La FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGRICOLA, ACUICOLA Y PECUARIO, tiene las siguientes finalidades:

- a. Asistir y colaborar con todas las entidades tanto del sector público como del sector privado involucradas en los campos: agrícola, acuícola, pecuario, forestal y ambiental;
- b. Impulsar el desarrollo participativo comunitario;
- c. Procurar el desarrollo de las comunidades, a través de la cooperación técnica fundamentando el recurso local, promoviendo nuevas tecnologías aplicables a los campos agrícola, acuícola, pecuario, forestal y ambiental;
- d. Capacitación , tecnificación y aplicación de proyectos y programas a través de:
 1. La elaboración, gestión y ejecución de proyectos y programas de investigación y planificación dirigidos a la formulación de procedimientos aplicables que propicien la generación de actividades tendientes a la tecnificación del agro;
 2. Elaboración y diseño de términos de referencia, proyectos y programas relacionados con la formulación y aplicación de estrategias estatales, seccionales, locales o regionales, con este fin;

3. Consolidación de una base de datos y control estadístico, al servicio de todas las entidades tanto públicas como privadas interesadas en el desarrollo de actividades en el campo agrícola, acuícola, pecuario, forestal y ambiental;
- e. El diseño, gestión y desarrollo o financiamiento de proyectos, especialmente en las áreas de investigación tecnológica y desarrollo de las áreas objeto de la Fundación., para cuyos efectos, la Fundación podrá:
1. Participar o auspiciar la capacitación de investigadores técnicos y usuarios de sistemas relacionados con las áreas anteriormente mencionadas en organizaciones públicas y privadas. Participar o auspiciar la capacitación de personas en todas las edades y niveles cuyos resultados tengan repercusión para el cumplimiento de las finalidades de **FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGRICOLA, ACUICOLA Y PECUARIO** (escuelas, colegios, Corporaciones, Cooperativas u otras organizaciones públicas o privadas y población en general);
 2. Implementación o apoyo de todo tipo de acciones en las áreas involucradas en el campo agrícola, acuícola, pecuario, forestal y ambiental;
 3. Organizar congresos, seminarios, talleres, reuniones públicas y privadas en que se den a conocer los avances tecnológicos como resultados de aplicación de tecnologías innovadoras y mejoramiento de las tradicionales,. en colaboración con otras entidades nacionales y/o internacionales, especializadas en el campo agrícola, acuícola, pecuario, forestal y ambiental y otros que tengan que ver con los objetivos de la Fundación;
 4. Realizar acciones de apoyo multiinstitucional y multidisciplinario para el logro y cristalización de los objetivos de la Fundación;
 5. Publicar, editar, promover, auspiciar o financiar proyectos relacionados con el campo de actividad de la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGRICOLA, ACUICOLA Y PECUARIO** ;
 6. Financiar programas o publicaciones de difusión colectiva, científica y tecnológica a través de cualquier medio, sobre estos temas;
- f. El diseño y desarrollo de proyectos programas o estudios en áreas que se relacionen con las finalidades antes mencionadas;
- g. Propender a la formación de técnicos de los sectores público y privado nacional, y de los miembros de la fundación, a través del establecimiento o

la consecución de becas, en las ramas afines a la finalidad de la Fundación; así como también colaborar técnica o financieramente en proyectos de personas particulares o instituciones dedicadas a la formación e investigación científica aplicada; y conceder certificados a las personas e instituciones particulares o corporativas y a las obras o trabajos en áreas específicas relacionadas con las finalidades de la Fundación;

- h. Organizar cursos de pregrado, grado y posgrado en colaboración con instituciones nacionales e internacionales, de acuerdo con las normas legales vigentes en el país, en las áreas objeto de la Fundación;
- i. Aplicación de técnicas innovadoras para implementación de Granjas Integrales y Biodinámicas;
- j. Desarrollo e investigación de nuevos productos para el agro con tecnología nacional e investigación de proyectos sobre cultivos no tradicionales;
- k. Proyectos y programas aplicables en el manejo comunitario en áreas protegidas y del medio ambiente;
- l. Educación y manejo comunitario en áreas protegidas y del medio ambiente;
- m. Investigación y aplicación de tecnología tradicional e innovadora para la implementación y reforestación de especies;
- n. Aplicación de técnicas para conservación de suelos;
- o. Elaboración y publicación de material informativo y didáctico para difusión de proyectos agrícola, acuícola, pecuario, forestal y ambiental, tecnología y experiencias;
- p. Capacitación e impulso de manualidades y artesanías no desarrolladas.

Artículo 4. La FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGRICOLA, ACUICOLA Y PECUARIO, para sus fines, podrá realizar con la empresa privada y/o pública, convenios: científicos, económicos administrativos, académicos y otros de otra índole, que se requieran para el cumplimiento de los mismos y se valdrá de todos los medios idóneos permitidos por las Leyes pertinentes.

Artículo 5. Para el cumplimiento de sus fines la FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGRICOLA, ACUICOLA Y PECUARIO, gozará de plena Personería Jurídica de conformidad con las Leyes de la República; por lo tanto, podrá adquirir cualquier título, poseer, conservar el dominio, administrar, gravar, enajenar toda clase de bienes, muebles e inmuebles y ser titular de cualquier tipo de derechos, adquirirlos a título oneroso o gratuito, ejercer cualquier clase de acciones y asumir todo tipo de obligaciones. Podrá así mismo ejecutar sus planes y programas en forma directa y/o conjuntamente o en

coordinación o en representación legal de entidades públicas, semipúblicas, privadas, nacionales e internacionales.

Artículo 6. Patrimonio. El Patrimonio de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGRICOLA, ACUICOLA Y PECUARIO, esta integrado por:

- a. Los bienes aportados por sus miembros
- b. Los bienes que en cualquier momento entren a formar parte de ella por donación o cualquier otro título legítimo;
- c. Los fondos que en cualquier momento entren a formar parte de su patrimonio por prestación de servicios o venta de productos relacionados con las finalidades de la Fundación;
- d. El patrimonio de la Fundación se destinará al cumplimiento de sus fines y en ningún caso se distribuirá entre los miembros a título de participaciones, beneficios o dividendos, en razón de que este no corresponde, ni en todo ni en parte a ninguno de sus miembros;
- e. Las investigaciones, resultados, descubrimientos, patentes propias u otorgadas, se constituirán en patrimonio de FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGRICOLA, ACUICOLA Y PECUARIO y éstas serán registradas de conformidad con las Leyes y Reglamentos de Propiedad Intelectual dictadas a nivel nacional e internacional; y,
- f. Todo lo que se recaude, produzca o rinda, por la ejecución de los medios precedentes, ingresarán al patrimonio de la Fundación.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS

Artículo 7. Miembros. Son miembros de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGRICOLA, ACUICOLA Y PECUARIO, las personas que hubieren suscrito el Acta de Constitución de la institución, quienes participarán en la Asamblea con voz y voto; y aquellas que previa solicitud se hubieren incorporado posteriormente y por medio de resolución de la Asamblea General. Luego de la aceptación de un nuevo miembro se procederá a su inscripción en el Libro o Registro de Miembros. Sólo la constancia en el Registro será documento fehaciente para demostrar la calidad de miembro de la Fundación.

La FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGRICOLA, ACUICOLA Y PECUARIO contará, entre sus miembros, con asociados nacionales e internacionales, quienes en base a sus méritos, serán aceptados y ratificados por la Asamblea General, desempeñarán funciones de asesoramiento, representación y ejecución de actividades por delegación del directorio; participarán en la Asamblea General con derecho a voz y tendrán un representante con los mismos deberes y derechos que los miembros fundadores.

Artículo 8. Obligaciones y Derechos de los Miembros:

Son obligaciones de los miembros Fundadores:

- a. Asistir y participar en las actividades organizadas por la Fundación;
- b. Participar en las comisiones que se crearen;
- c. Participar en el Directorio si fueren designados como tales;
- d. Cumplir con las demás disposiciones del presente Estatuto y demás reglamentaciones emanadas de la Asamblea General o del Directorio;
- e. Ninguno de los miembros podrá revela a terceros ningún tipo de información o documentación relativa a las actividades y proyectos de la Fundación durante su permanencia como miembro de la Fundación o después, sin tener la autorización por escrito de la Asamblea General de la Fundación.

Son derechos de los miembros:

- a. Participar con voz y voto en la Asamblea General;
- b. Ser elegidos para cualesquiera de las dignidades de la Fundación y como miembros del Directorio;
- c. Elegir a los miembros del Directorio;
- d. Conocer regularmente de las actividades que realice la Fundación;
- e. Participar de los servicios que ofrezca la Fundación;
- f. Participar de los programas y proyectos de la Fundación.

Artículo 9. Se deja de ser miembro de la Fundación por las siguientes causa:

- a. Por renuncia presentada por escrito al Directorio;
- b. Por separación definitiva acordada por la Asamblea General;

- c. Por violación específica del literal e del artículo 8, acápite 1, determinado por el Directorio de la Fundación;
- d. Por fallecimiento.

CAPITULO TERCERO

DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA FUNDACION

Artículo 10. Son Órganos de administración de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGRICOLA, ACUICOLA Y PECUARIO los siguientes:

- a. La Asamblea General
- b. El Directorio
- c. El Presidente del Directorio y de la Asamblea
- d. El Director Ejecutivo
- e. Los demás organismos que se establecieran en la Asamblea General.

Artículo 11. La Asamblea General. La Asamblea General es el máximo organismo de la Fundación y estará integrada por todos los miembros fundadores y un representante de los miembros asociados. La Asamblea General deberá reunirse previa convocatoria del Presidente y del Director Ejecutivo, al menos una vez al año.

Artículo 12. La Asamblea General estará presidida por el Presidente, el mismo que también presidirá el Directorio.

Artículo 13. La convocatoria a la Asamblea General se realizará por lo menos con ocho días de anticipación a su realización. En la convocatoria se hará constar el orden del día, el lugar, fecha hora en que debe celebrarse la Asamblea.

Artículo 14. De no asistir a la convocatoria, al menos la mitad más uno de los miembros de la Fundación, el Presidente, una hora después, procederá a instalar la Asamblea General con el número de miembros presentes, en el lugar, fecha y hora fijados en la convocatoria.

Artículo 15. De la Asamblea General Extraordinaria. La Asamblea General podrá reunirse en forma extraordinaria, en cualquier momento, previa convocatoria, por parte del Presidente y del Director Ejecutivo, por su propia iniciativa o a petición de por lo menos el 50 % de los miembros de la Fundación; en este caso se tratarán única y exclusivamente los asuntos establecido en la convocatoria la cual se regirá por lo dispuesto en el Art. 13.

Artículo 16. De las Atribuciones y Deberes de la Asamblea General. La Asamblea General de la Fundación tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Designar y remover a los miembros del Directorio;

- b. Aprobar y reformar los Estatutos con el voto de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros;
- c. Dictar Reglamentos de funcionamiento y acordar planes de acción en áreas destinadas a alcanzar los objetivos fijados;
- d. Admitir y ratificar a los miembros asociados nacionales e internacionales;
- e. Suspender y amonestar a los miembros;
- f. Resolver sobre los asuntos de especial importancia para los intereses de la Fundación;
- g. Disolver la Fundación con el voto de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros;
- h. Codificar los Estatutos; y,
- i. Las demás establecidas en las Leyes y Reglamentos de la República.

Artículo 17. De la conformación del Directorio. La Fundación contará con un Directorio conformado por cuatro miembros, elegidos por la Asamblea General de entre sus miembros fundadores, por mayoría absoluta y que ocuparán dichos cargos por un período de dos años, teniendo opción a reelección consecutiva por una vez más.

El Directorio estará conformado por un Presidente, un Director Ejecutivo, un Secretario y un Tesorero, el incremento de número de miembros, de ser necesario, previa justificación, lo resolverá la Asamblea General.

Artículo 18. La convocatoria al Directorio la realizará el Presidente o el Director Ejecutivo, por lo menos con ocho días de anticipación a su realización. En la convocatoria se hará constar el Orden del Día, el lugar, fecha y hora en que deberá celebrarse la reunión de Directorio.

Artículo 19. De las Atribuciones y Deberes del Directorio. Son atribuciones y deberes del Directorio las siguientes:

- a. Conocer y aprobar el plan anual de actividades y el presupuesto de la Fundación;
- b. Designar al Director Ejecutivo,;
- c. Conocer y aprobar el Informe de labores que en forma anual deberá presentar el Director Ejecutivo,;
- d. Crear y suprimir comisiones de trabajo;
- e. Resolver sobre los asuntos de especial importancia para los intereses de la Fundación;
- f. Promocionar la labor y los objetivos de la Fundación entre la comunidad nacional e internacional;
- g. Gestionar donaciones y otras contribuciones financieras para el cumplimiento de los programas de la institución;
- h. Definir las estrategias y planes globales para el cumplimiento de los fines de la institución; y,
- i. Las demás establecidas en Leyes y Reglamentos de la República;

Artículo 20. Del Presidente. La Fundación contará con un Presidente que será elegido por el Directorio de entre sus miembros, permanecerá en su cargo por un período de dos años, pudiendo ser reelegido.

Son atribuciones del Presidente:

- a. Presidir la Asamblea General.
- b. Representar legal, Judicial y extrajudicialmente a la Fundación;
- c. Planificar, supervisar y aprobar los Proyectos y Programas de la Fundación sean éstos de tipo técnico, científico o administrativo;
- d. Organizar la vida institucional de la Fundación;
- e. Elaborar los programas y planes de la Fundación , especialmente los presupuestos anuales , tanto económicos como financieros; conocer y aprobar las cuentas y balances de la Administración de bienes de la Institución;
- f. Suscribir la correspondencia oficial de la Fundación y más documentos relacionados con ella, así como firmar contratos, autorizar pagos y, contratar personal permanente y temporal y en general intervenir en todo lo que se refiere al manejo económico y administrativo de la Fundación;
- g. Fomentar y mantener relaciones con organizaciones afines;
- h. Elaborar el informe de actividades que presentará al final de su gestión, a la Asamblea General;
- i. En ausencia del Director Ejecutivo, el Presidente, sin más trámite, asumirá las funciones y responsabilidades a él encomendadas, siempre y cuando no exista Mandatario autorizado para el efecto.
- j. El Presidente enviará información anual al Ministerio de Agricultura y Ganadería, sobre las actividades y proyectos, que justifiquen la vida activa de la Fundación.
- k. El Presidente facilitará las visitas técnicas del personal del MAG, si el caso lo requiere.

Artículo 21. El Director Ejecutivo será elegido de entre los miembros de la Fundación por períodos de dos años, pudiendo ser reelegido y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a. Organizar la vida institucional de la Fundación, conjuntamente con el Presidente;
- b. Poner en práctica los acuerdos de la Asamblea General del Directorio;
- c. Estudiar, formular proyectos de reforma al presente Estatuto así como de Reglamentos, de acuerdo a las necesidades de la Fundación y elaborar Reglamentos Internos, Orgánicos Funcionales y más disposiciones administrativas, documentos que se pondrán en consideración del Presidente de la Fundación, previo a la aprobación de la Asamblea General;
- d. Elaborar y aprobar conjuntamente con el Presidente, los programas y planes de la Fundación, especialmente los presupuestos anuales, tanto económicos

- como financieros; conocer y aprobar las cuentas y balances de la administración de bienes de la Fundación;
- e. Organizar conferencia, talleres, seminarios, reuniones y otros medios de difusión y discusión de temas relacionados con los fines de la Fundación;
 - f. Brindar información oportuna a los miembros respecto de la marcha de la Fundación;
 - g. Presentar anualmente el informe de las actividades cumplidas;
 - h. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación, conjuntamente con el Presidente de la Fundación, teniendo a su cargo el desenvolvimiento administrativo;
 - i. Convocar al Directorio, participar el con voz pero sin voto y actuar como su Secretario;
 - j. Suscribir, conjuntamente con el Presidente, la correspondencia oficial de la Fundación y más documentos que se relacionen con ella, así como, conjuntamente, firmar contratos, autorizar pagos y, contratar personal permanente y temporal y en general intervenir en todo lo que se refiere al manejo económico y administrativo de la Fundación, para la consecución de sus fines;
 - k. Fomentar y mantener relaciones con organizaciones afines;
 - l. Elaborar el informe de actividades que presentará al final de su gestión, a la Asamblea General;
 - m. Llevar los libros de Actas de la Asamblea General;
 - n. Llevar el libro de registro de miembros de la Fundación;
 - o. Delegar específicamente y por escrito a otros funcionarios las atribuciones que considere convenientes; y,
 - p. Participar en los programas y proyectos de la Fundación; y,
 - q. En ausencia del Presidente de la Fundación, el Director Ejecutivo, sin más trámite, asumirá las obligaciones y responsabilidades a él encomendadas, siempre y cuando no exista Mandatario autorizado para el efecto.

CAPITULO CUARTO

DE LAS SANCIONES

Artículo 22. Clases de Sanciones. La Fundación impondrá a sus miembros dos tipos de sanciones: las amonestaciones y la separación. Las amonestaciones serán verbales o escritas y la separación será definitiva. Tanto las amonestaciones como la separación las resolverá la Asamblea General, con al menos las dos terceras partes de los votos de los miembros asistentes a la Asamblea General. En todo caso el sancionado ejercerá su legítimo derecho a la defensa.

Artículo 23. Causas de Amonestación. Son causales de amonestación las siguientes:

- a. Negarse a participar en las actividades de la Fundación sin causa justa;
- b. No cumplir con las disposiciones estatutarias y las emanadas de la Asamblea General; y,
- c. Cualquier otra causa de carácter disciplinario que a criterio de la Asamblea General afecte a la Fundación.

Artículo 24. Causas de Separación. Son causas de separación las siguientes:

- a. La reiteración de las causas enumeradas en el artículo anterior; y
- b. La realización de actividades en contra de la Fundación.

Artículo 25. Los malos manejos tanto económicos como administrativos de los miembros como la inoperancia de sus Directivos, calificada en Asamblea expresamente convocada para el efecto, serán sancionados por la Asamblea General con la destitución de sus funcionarios y con la separación como miembros de la de la Fundación. Esta sanción se impondrá sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hayan lugar.

CAPITULO QUINTO

DE LA DURACION Y DISOLUCION

Artículo 26. La Duración. La Fundación tendrá duración indefinida a partir de la aprobación de los presentes Estatutos.

Artículo 27. La Disolución. La Fundación podrá disolverse por incumplimiento de sus fines, debidamente comprobado por causas legales, o por acuerdo de por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros reunidos en Asamblea General; de así suceder, se dispondrá que sus bienes se utilicen para un objetivo similar al de las finalidades de la Fundación, particular que se comunicará inmediatamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CAPITULO SEXTO

DISPOSICIONES GENERALES

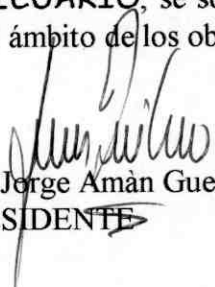
Artículo 28. Las actividades de la Fundación o de sus funcionarios serán las que determinen si son o no sujetos de obligaciones tributarias directas o indirectas.


Artículo 29. Esta Fundación no discriminará por ningún motivo, ya sea de raza, color, sexo, idioma, nacionalidad, afiliación política o de cualquier otra índole, origen social, posición económica o nacimiento, a ninguna persona.

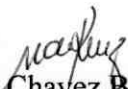
Artículo 30. La FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGRICOLA, ACUICOLA Y PECUARIO para el cumplimiento de sus normas Estatutarias podrá dictar los Reglamentos que fueren necesarios.


Artículo 31. El Ministerio de Agricultura y Ganadería podrá constatar en cualquier momento el desempeño de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGRICOLA, ACUICOLA Y PECUARIO en el cumplimiento de los fines para los que fue aprobada.

Artículo 32. La FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGRICOLA, ACUICOLA Y PECUARIO, se someterá a las disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el ámbito de los objetivos que persigue.


Ing. Jorge Amán Guerrero
PRESIDENTE



Ing. Gustavo Ruiz Paulsen
DIRECTOR EJECUTIVO


Sara Chavez Brandao
TESORERA


Ximena de Lourdes Acuña Díaz


Paula Daniela Ruiz Chavez
SECRETARIA

CERTIFICO que los presentes estatutos fueron discutidos y aprobados en dos sesiones celebradas los días 6 y 13 de agosto del 2005, como consta de las actas respectivas.-


Paula Ruiz Chávez
SECRETARIA